



RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de tratamiento de áridos EB060452, promovida por Áridos Pajuelo e Hijos, SL, en el término municipal de Campanario.
(2018061645)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de octubre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una planta de tratamiento de áridos promovido por Áridos Pajuelo e Hijos, SL, en Campanario (Badajoz), con CIF B-06254193.

Segundo. La actividad se ubica en la parcela 7 del polígono 3 del término municipal de Campanario. Las coordenadas UTM de la planta son X = 277.685; Y = 4.312.700; huso 30; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante Anuncio de 19 de diciembre de 2017, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto. Con fecha de 20 de diciembre de 2017 se envía escrito al Ayuntamiento de Campanario con objeto de que por parte de éste se promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y emita un informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que sean de su competencia conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Quinto. Con fecha 16 de enero de 2018 el Ayuntamiento de Campanario emite informe técnico en el que informa que las instalaciones se adecuan a la normativa aplicable en materia de Urbanismo.

Sexto. Con fecha 22 de enero de 2018 se ha emitido Informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el anexo III.

Séptimo. Con fecha 15 de febrero de 2018 se recibe escrito del Ayuntamiento de Campanario en el que se ponen de manifiesto que se han realizado los trámites de la participación pública. En este escrito aportan alegaciones de D.^a Agustina Gómez-Bravo Fernández-Daza que se han tenido en cuenta al realizar el informe técnico.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015 y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 8 de mayo de 2018 a



Áridos Pajuelo e Hijos, SL, y al Ayuntamiento de Campanario, y mediante escrito de 10 de mayo de 2018 a D.^a Agustina Gómez-Bravo Fernández-Daza, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados; asimismo con fecha 8 de mayo de 2018 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el trámite de audiencia se han recibido alegaciones de Áridos Pajuelo e Hijos, SL, y de D.^a Agustina Gómez-Bravo Fernández-Daza que se han tenido en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta de tratamiento de áridos con una capacidad de tratamiento de 200 Tn/h de áridos silíceos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 5.8 del anexo II relavo a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos, distinto de la mera extracción".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Áridos Pajuelo e Hijos, SL, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de planta de tratamiento de áridos referida en el anexo I de la presente resolución en el término municipal de Campanario (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 5.8 del anexo II relativo a "Instalaciones dedicadas al aprovechamiento de áridos, distinto de la mera extracción", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la



presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/189.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla:

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN ⁽²⁾
Operaciones de mantenimiento	Aceites hidráulicos de minerales no clorados	13 01 10*	200 l	R 13
Operaciones de mantenimiento	Envases plásticos contaminados	15 01 10*	0,5 Tn	R 13
Operaciones de mantenimiento	Tapos manchados de aceite	15 02 02*	15 kg	R 13
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	10 kg	R 13



2. Los residuos no peligrosos generados en la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN ⁽²⁾
Bolos	Bolos de rechazo en planta	01 04 08	124.000 Tn	D1 (restauración de huecos)
Lodos (arcilla y limos)	Lodos de lavado de áridos	01 04 12	19.000 Tn	D1 (restauración de huecos)
Envases de plásticos no contaminados	Envases plástico	15 01 02	50 kg	R 13
Piezas férricas	Operaciones de mantenimiento	16 01 17	1 Tn	R 13
Residuos orgánicos	Residuos orgánicos distintos a 16 03 05	16 03 06	1,5 Tn	R 13
Envases de cartón no contaminados	Envases de papel y cartón	20 01 01	40 kg	R 13
Lodos procedentes de fosas sépticas	Lodos procedentes de los aseos	20 03 04	1 Tn	R 13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

⁽²⁾ Operaciones de eliminación o valorización de los residuos establecidas en el anexo I y II de la Ley 22/2001, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicados en los apartados a.1) y a.2) deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.



4. La retirada y gestión de estos residuos, será realizada por empresa autorizada como gestor de residuos.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los focos de emisión que se indican a continuación.

2. La instalación industrial consta de los focos de emisión significativos y difusos, que se detallan en la siguiente tabla.

FOCO DE EMISIÓN		CLASIFICACIÓN REAL DECRETO 100/2011		PROCESO ASOCIADO
N.º	DENOMINACIÓN	Grupo	Código	
1	Tolva de recepción precribadora	C	04 06 16 02	Recepción del árido de río
2	Cribado primario	C	04 06 16 02	Selección de áridos
3	Cribado secundario	C	04 06 16 02	Selección de áridos
4	Tolva de recepción a molino	C	04 06 16 02	Recepción del árido seleccionado
5	Molino de impactos	C	04 06 16 02	Trituración del árido
6	Criba molienda	C	04 06 16 02	Selección de áridos
7	Acopio de áridos 12/20	C	04 06 16 51	Almacenamiento y manipulación árido
8	Acopio de áridos 6/12	C	04 06 16 51	Almacenamiento y manipulación árido
9	Acopio de áridos 0/6	C	04 06 16 51	Almacenamiento y manipulación árido
10	Circulación equipos transporte interno	-	08 08 04 00	Recepción y expedición árido



3. Dada la naturaleza de los focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las consiguientes medidas correctoras.

Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

FOCO	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
1	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la tolva de recepción Se instalarán pantallas cortavientos junto a las tolva de recepción y a cada lado de la misma posicionada de forma perpendicular a la dirección del viento dominante
2	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino
3	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino
4	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la tolva de recepción Se instalarán pantallas cortavientos junto a las tolva de recepción y a cada lado de la misma posicionada de forma perpendicular a la dirección del viento dominante



FOCO	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
5	Se ejecutará un sistema de duchas en la entrada de árido en la entrada al molino
6	Se colocará un pulverizador de agua a la salida de la criba
7	Se ubicarán los acopios en los lugares más protegidos del viento dominante
8	No se realizarán acopios con alturas superiores a 6 metros
9	<p>Tratamiento de los áridos por vía húmeda en todos sus puntos con la instalación de duchas de riego en tolvas, cribas y molino.</p> <p>Eliminación durante el proceso productivo de las partículas finas susceptibles de provocar emisiones de polvo, mediante sucesivos cribados por vía húmeda y su separación en el grupo de lavado de arenas (hidrociclonado), pasando posteriormente a su decantación en el tanque decantador de lodos.</p> <p>Instalación de ducha de riego específica en el acopio del árido 0/6.</p> <p>Riego de los acopios o incluso paralización de la actividad durante los días de fuerte viento.</p>
10	<p>Se regará periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria</p> <p>La maquinaria a velocidad reducida (máximo 30 km/h)</p> <p>Cubrir las cajas de los camiones de transporte de árido mediante lonas.</p>



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Se disponen de caseta cubierta y hormigonada para la ubicación del grupo electrógeno de 400kVA que dota de energía a la planta.
2. Las aguas fecales procedentes de los aseos serán conducidas a una fosa séptica de 1.000 litros de capacidad que será limpiada periódicamente por gestor autorizado.
3. Se dispondrá de una nave garaje pavimentado y cubierto para el resguardo de la maquinaria móvil de la actividad y para realizar pequeñas labores de mantenimiento de las mismas.
4. Se dispondrá de un punto limpio pavimentado y cubierto para el almacenamiento de residuos peligrosos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El complejo industrial funcionará habitualmente en horario diurno y ocasionalmente en horario nocturno, y tiene los siguientes focos significativos de ruidos y vibraciones que se detallan en la siguiente tabla.

EQUIPO	N.º EQUIPOS	NIVEL DE EMISIÓN dB(A)
Cintas transportadoras	9	80
Grupo electrógeno (P>10kW)	1	97
Camiones batea	2	80
Pala cargadora	1	105
Cribas	3	106
Molino	1	109

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997, sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC EA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, y en el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- c) Licencia de obra.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la instalación de un proceso industrial para el tratamiento y selección de áridos. Los áridos serán tratados y seleccionados en la planta acopiándose en montones diferentes según su granulometría.

Se instalará una planta de tratamiento compuesta por dos sectores productivos: el sector 1 (lavado), para la obtención de árido rodado (0/4, 4/6, 12/20, 20/40 y 40/100 mm), y el sector 2 (trituración) para producir áridos triturados (0/6, 6/12 y 12/20 mm) a partir de los sobretamaños 40/100 mm.

Se diseñará para conseguir una producción máxima de 200 Tn/h de áridos silíceos (120 Tn/h en el sector 1 y 80 Tn/h en el sector 2).

La actividad se ubica en la parcela 7 del polígono 3 del término municipal de Campanario. Se accede a la misma por el km 24 de la carretera EX_115 (tramo Campanario-Orellana la Vieja), saliendo por un camino, desde la misma raqueta de acceso al Badén de Zújar, que llega a la zona de la instalación.

Las infraestructuras e instalaciones serán:

- Zona de acopios.
- Zona de lavado y selección de áridos.
- Zona de trituración y selección de áridos.
- Edificio de administración y báscula.
- Caseta del grupo electrógeno de 400 kVA.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos cubierta.
- Zona de garaje de maquinaria de planta pavimentada y cubierta.
- Fosa séptica de 1.000 litros.
- Balsa de decantación.

Los equipos principales serán:

Báscula de 60 Tn.

Palas cargadoras.

Tractor-cuba para riego.



Grupos electrógenos: uno de 400 kVA para el abastecimiento del molino de impactos y para el abastecimiento del resto de la planta.

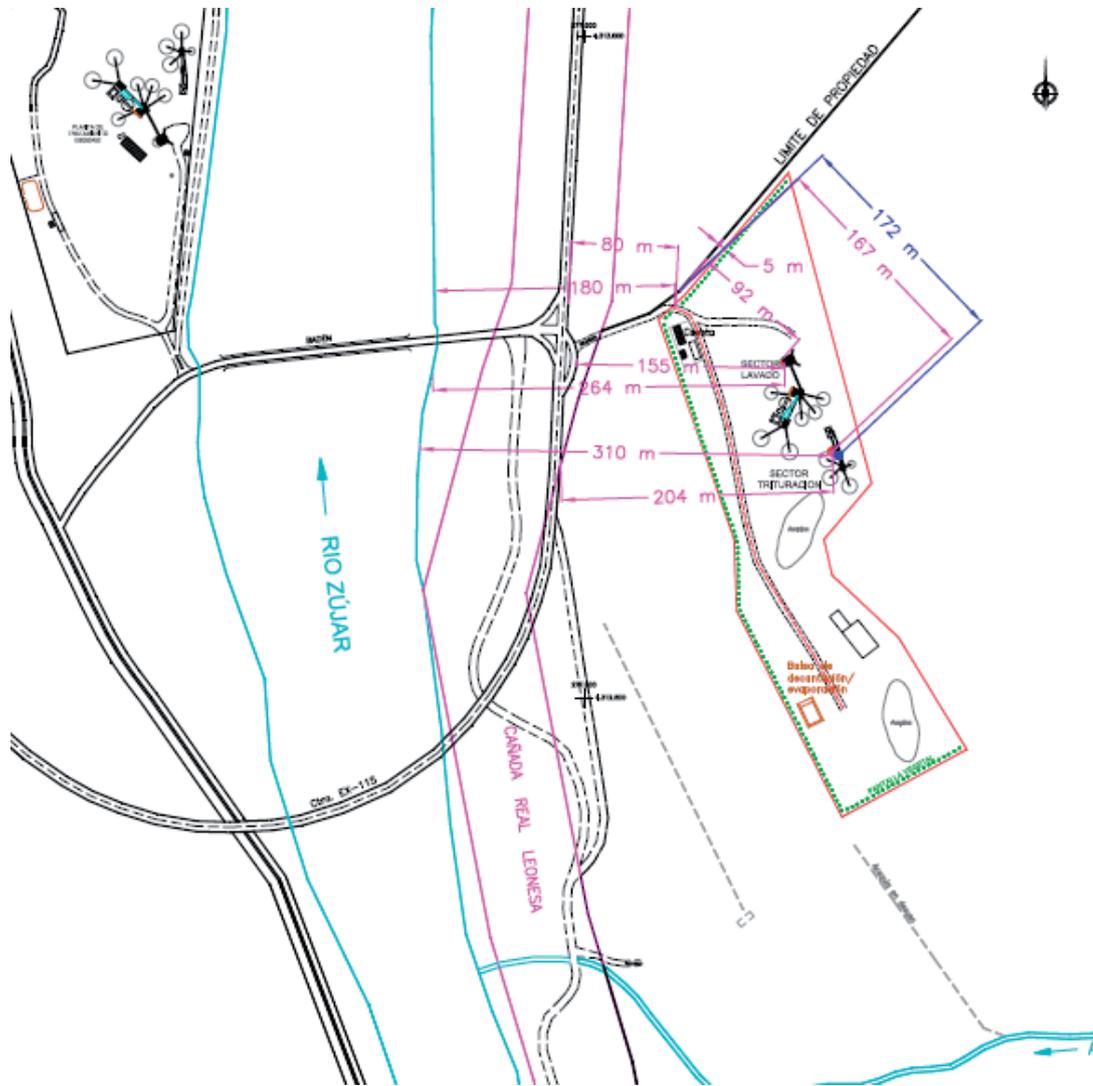
Sector 1 (lavado): Tolva de recepción, alimentador de banda, cinta a criba estadística, criba estadística, grupo hidrociclonado, cintas de acopio del 0/4, 4/6, 12/20, 20/40 y 40/100, cinta a criba secundaria, criba secundaria, equipo de bombeo y tanque decantador.

Sector 2 (trituración): Tolva de recepción, alimentador de banda, cinta a molino de impactos, molino de impactos, cinta a criba vibrante, criba vibrante, cintas de acopio del 0/6, del 6/12, del 12/20 y del mayor de 20, y cinta de reciclaje de mayor de 20 a tolva.



ANEXO II

GRÁFICO



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC
Nº Expte.: IA17/01676
Finca/paraje/lugar: Lapa de abajo, parcela 7, polígono 3
Término municipal: CAMPANARIO
Espacio protegido: ZEPA "La Serena y Sierras periféricas"
y ZEC "La Serena"



Visto el informe técnico de fecha 22 de enero de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 208/2017, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Traslado de la planta de tratamiento de áridos EB 060452" en la parcela 7 del polígono 3 del término municipal de Campanario (Badajoz), y cuyo promotor es Aridos Pajuelo e Hijos, S.L., con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación y funcionamiento de la planta de tratamiento de áridos nº EB06042, establecimiento de beneficio asociado a los recursos mineros denominados "Ampliación El Badén" nº 887-10 y "Ampliación 2ª El Badén" nº 887-20, por lo que su funcionamiento está ligado al agotamiento de las reservas de áridos en el entorno.

Las coordenadas U.T.M. aproximadas de localización de la instalación son X= 277.630 e Y= 4.312.740 (Huso 30-Datum ETRS89), en un recinto de 4,5060 Has que permitirá a la actividad disponer de espacio suficiente para el desarrollo de los trabajos. La actividad se ubica dentro de un espacio protegido de la Red Natura 2000 (ZEPA "La Serena y Sierras periféricas" y ZEC "La Serena"). La zona propuesta se encuentra fuera de la zona de flujo preferente y de riesgo potencial de inundación del río Zújar.

Se accede por el Km-24 de la ctra. EX-115 (tramo Campanario-Orellana La Vieja) tomando, en el cruce de acceso al Badén del Zújar, un camino que llega a la zona de instalación. Un pequeño tramo del camino de acceso se encuentra dentro de la "Cañada Real Leonesa".

La planta de tratamiento estará compuesta por dos sectores productivos: el Sector 1 (lavado) para obtención de árido rodado y el Sector 2 (trituration) para producir áridos triturados a partir de los sobretamaños (40/100 mm).

Además de los elementos para los procesos de lavado y trituración del árido se dispondrán las siguientes instalaciones auxiliares:

- Punto limpio: Se ubicará en la nave-almacén existente, que cuenta con cubierta y suelo impermeabilizado y a la que se dotará de un sistema de retención de vertidos.
- Garaje para maquinaria: Se habilitará en la nave-garaje existente, con cubierta, pavimentada e impermeabilizada, que permitirá la correcta recogida de derrames accidentales de aceites u otras sustancias, evitando la posible contaminación del terreno.
- Vallado perimetral: en todo el perímetro de las instalaciones.
- Pantalla vegetal: Paralela al vallado perimetral y con instalación de riego por goteo.
- Balsa impermeable de decantación- evaporación: Dimensiones: 10 m x 15 m, 2 m profundidad, con revestimiento de hormigón impermeabilizado. Acondicionada mediante excavación del hueco 1 m por debajo de la cota del terreno, y elevación de 1 m por encima de la misma, para evitar la entrada de aguas de escorrentía de la zona adyacente.

- Zona de acopios: Superficie total: 8.000 m².
- Caseta de control y servicios: Destinada al control de la planta, la báscula y dotar de los servicios de vestuario y aseo, con unas dimensiones de 6,45 m x 2,44 x 2 m. construida con panel tipo sándwich, cubierta plana y paramentos en chapa lacada.
- Abastecimiento y saneamiento: Para servicio de la planta de tratamiento, caseta de control y demás instalaciones auxiliares, incluye grupo electrógeno de 400 kVA (sobre solera y bajo cubierta metálica), fosa séptica estanca y toma de agua y/o a la balsa de agua clara.
- Equipos auxiliares:
 - Báscula de 16 x 3 m para pesaje de camiones.
 - Instalación de suministro de gasóleo mediante depósito aéreo registrado de 2.000 l de capacidad, sobre solera, bajo cubierta y con cubeto de retención.
 - Iluminación exterior.
 - Sistema de extinción de incendios compuesto por 2 extintores de 6 kg de polvo ABC.

Durante su funcionamiento, para el movimiento y carga de los áridos, y otras labores auxiliares se utilizarán 2 palas cargadoras y un tractor-cuba para riego.

La actividad está incluida en el *Anexo VI, Grupo (2) apartado (d)* de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/98, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y que se han incorporado en el presente informe.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) la actividad se encuentra en Zona de Alto Interés ZAI 3: Norte Embalse del Zujar. Esta superficie se incluye en esta categoría por la presencia de aves esteparias y del hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220). No obstante, en concreto dentro de la parcela de actuación en la zona situada junto a la carretera Ex115 e inmediaciones del río Zujar es potencialmente menos óptima para la acogida de las especies de aves esteparias, conforme a las capas de censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitat natural de interés comunitario prioritario constituido por majadales (6220).
- El entorno cercano es área de campeo de comunidad de aves forestales asociadas a los pastizales naturales del entorno.
- El entorno cercano es área de presencia de comunidad de aves acuáticas asociadas al río Zujar.

Durante el procedimiento de evaluación también se han solicitado y recibido los informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Agente de Medio Ambiente, y cuyo contenido se ha tenido en cuenta en el presente informe.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:



1. Medidas específicas.

- 1.1. Los diferentes sectores de la planta, especialmente los que producen un mayor impacto por ruidos de maquinaria (lavado y trituración), deben permanecer en la ubicación presentada en el plano general de distribución del proyecto, por ser la zona más cercana a la carretera donde se produce menor afección a los valores ambientales. En relación al hábitat natural constituido por pastizal natural se considera que la actividad solicitada es compatible, debiéndose restituir íntegramente la parcela a su estado original ganadero y ecológico, manteniendo su uso forestal (PR), una vez finalizada la vida útil de la planta.
- 1.2. Las zonas de ocupación por las instalaciones estarán limitadas a la ocupación espacial estrictamente necesaria. Las zonas de actuación deberán señalizarse previa y adecuadamente al inicio de los trabajos, contando con la supervisión del Agente del Medio Ambiente de la zona. Tras el jalonamiento, todos los trabajos deberán limitarse a la ocupación indicada a las zonas señalizadas únicamente.
- 1.3. Previamente al comienzo de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (suelo vegetal) para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas que hayan sido alteradas. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y se restituirán a su morfología original aquellos terrenos que hayan sido afectados.
- 1.4. Conforme al proyecto presentado se ejecutará una pantalla vegetal, que mejore la integración del conjunto de las instalaciones, minimizando el impacto visual y sonoro a la vez que sirva de efecto amortiguador para reducir posibles molestias a la fauna del entorno. Para conseguir este objetivo es fundamental disponer la pantalla en las zonas de mayor incidencia visual desde la carretera, que sería toda la linde norte y oeste de la parcela, y en la zona más cercana al área ya restaurada de la antigua extracción, donde se concentran numerosas especies de aves acuáticas y zapadoras, que es el lindero sur de la parcela. Las características de la plantación serán:
 - Longitud lineal de 650 m. Se deberá garantizar la viabilidad de esta pantalla, mediante la reposición de marras y un mantenimiento adecuado. Conforme al proyecto presentado la pantalla dispondrá de un sistema de riego por goteo.
 - Las principales especies a utilizar serán álamo blanco (*Populus alba*) y chopo (*Populus nigra*), podría substituirse alguno de estos ejemplares por ejemplares de otras especies arbóreas como fresnos (*Fraxinus angustifolia*), olmos (*Ulmus minor*) y almeceas (*Celtis australis*). Con objeto de romper el efecto lineal se deberán alternar de forma irregular las diferentes variedades de árboles y plantarse en dos líneas y colocarse al trespelillo con un espaciamiento entre ejemplares de 3,5 m (sumando al menos 186 ejemplares).
 - Entre cada dos ejemplares arbóreos se plantarán cuatro de retama (*Retama sphaerocarpa*), con al menos 371 ejemplares. Se recomienda que se combinasen estas con distintas especies ligadas al ámbito mediterráneo y asociadas a linderos de carácter natural, como coscojas, majuelos, piruetanos, lentiscos, etc...
- 1.5. Se dispondrán las medidas necesarias para impedir el arrastre de sustancias y materiales por las aguas de escorrentía a cauces y zonas externas del perímetro de la actividad. A tal efecto se diseñará una red de drenaje superficial que evite el contacto de la escorrentía que circule fuera de la zona de ubicación de la planta con las aguas recogidas en su área de actividad e influencia. Este sistema se diseñará de forma que posibilite que el área en que se encuentra la instalación y su funcionamiento ocasionen un "vertido cero" sobre el medio ambiente (por lo que podría ser necesario incluir entre otras cosas separador de hidrocarburos, sistema de canalización, balsas de decantación estancas, etc...).
- 1.6. Respecto a la fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano y garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 m del DPH y a más de 40 m de cualquier pozo.



- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, disponiendo del correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación, al objeto de permitir la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar riesgos de rebosamiento del mismo. Debe estar en disposición de la documentación que acredite la recogida
 - Y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, comunicar cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- 1.7. En lo referente a la balsa de decantación/evaporación para la pasta de lodos procedente del tanque decantador debe garantizar los siguientes aspectos:
- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas por la planta, evitando los reboses.
 - La adecuada impermeabilización de la balsa que evite la infiltraciones.
 - La instalación de una red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- 1.8. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos llamativos y de afección paisajística.
- 1.9. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
2. Medidas durante la fase de funcionamiento:
- 2.1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de contaminación al medio.
- Se controlará la emisión e inmisión de partículas y gases contaminantes provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores eléctricos y resto de equipos) mediante su continua puesta a punto.
 - Se plantearán sistemas que eviten las emisiones de polvo procedentes de las instalaciones así como de todo el recinto de la planta y los caminos de acceso a esta, mediante la instalación de carenados, pantallas o mediante el riego de las superficies generadoras de polvo cuando la actividad y las circunstancias climatológicas así lo requieran.
 - Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
 - Se deberá evitar la generación de cualquier contaminación a las aguas (vertido de efluentes o turbidez por arrastres de sólidos en suspensión). Se instalarán las barreras de retención de sólidos y fluidos que sean necesarias para evitar cualquier afección a los cauces y masas de aguas superficiales o subterráneas.
- 2.2. Los distintos compuestos empleados en la actividad se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. En cualquier caso, el almacenamiento de los materiales y sustancias que puedan ser nocivos para las personas y el medio ambiente debe realizarse dentro de un recinto estanco y con techumbre que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental, en ningún caso estarán expuestos a los agentes atmosféricos. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales.
- 2.3. Todos los residuos generados durante la actividad de la planta se tratarán según las disposiciones establecidas en la Ley 22/11, de 28 de julio, de Residuos y Suelos



Contaminados. Los residuos peligrosos serán gestionados por gestores autorizados. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).

- 2.4. En caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes, disolventes, aditivos químicos o cualquier otra sustancia contaminante, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado. Se procederá a la inertización del vertido mediante un medio absorbente, extrayéndose y retirándose la parte de suelo contaminado que será recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.
- 2.5. Evitar la compactación de suelos por el tránsito de vehículos y maquinaria fuera de los viales y zonas previstas, en caso de que se produjese se procederá a su subsolado, gradeo y recuperación para favorecer la aireación, infiltración de agua y el desarrollo de la vegetación. Así mismo, está prohibido el estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente.
3. Medidas a acometer a la finalización de las obras.
 - 3.1. Se procederá, tras el cese de la actividad, al desmantelamiento de todas las instalaciones (planta de tratamiento y auxiliares), demolición de cimentaciones (losas y muros de hormigón armado), rehabilitación de pistas y accesos, reconstrucción del suelo, acondicionamiento topográfico final, etc...
 - 3.2. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán gestionados convenientemente por gestor autorizado según su naturaleza. A la finalización de los trabajos no deberá quedar en la zona de actuación ningún acopio ni montonera de las materias primas o productos relacionados con la planta.
4. Medidas generales:
 - 4.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 4.2. Se deberá dar a conocer el contenido del presente Informe de Impacto Ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente Informe de Impacto Ambiental, del documento ambiental y el programa de vigilancia ambiental, y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición del personal de la planta y de los agentes de la autoridad que los requieran.
 - 4.3. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad, así como a la finalización de la misma.
 - 4.4. Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
 - 4.5. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que



minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

- 4.6. Se deberá solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales para uso industrial del titular (referencia CONC 1/2010) para localizar el uso en la nueva parcela. Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, el titular queda obligado a instalar y mantener a su consta un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).
- 4.7. La planta de tratamiento de áridos deberá estar en posesión de todas las autorizaciones que por el desarrollo de su actividad le corresponda. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberían contar con los permisos de ocupación pertinentes. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas para este tipo de actuaciones.
- 4.8. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo, ruidos, etc., el órgano sustantivo podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.

5. Seguimiento y vigilancia.

- 5.1. El promotor deberá elaborar un Plan de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
- 5.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos). Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final; tanto durante la fase de obras como durante la de funcionamiento; y deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse durante la obra y/o el funcionamiento de la instalación.
- 5.3. Los informes ordinarios deberán presentar, al menos, el siguiente contenido:
 - Se verificará que no existe afección a la calidad de las aguas (concretamente al cauce del río Zujar), si fuera preciso mediante el establecimiento de puntos de control de la calidad de las aguas, tal que permitan la medición de parámetros físico-químicos y biológicos. La definición de estos puntos de control deberá comunicarse al órgano ambiental y contar con el visto bueno del organismo de cuenca.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre el medio hídrico, la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, etc...).
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de instalación y plantación de la pantalla vegetal. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Documento Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
 - En el informe inicial se deberá además definir la red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminado las aguas subterráneas.



- 5.4. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de dos semanas, la fecha de comienzo de las obras así como la finalización de las mismas, para verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas correctoras y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.
- 5.5. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Mérida, a 22 de enero de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo: Pedro Muñoz Barco

• • •